



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

RESOLUCIÓN MULTIMINISTERIAL N° 001.2026

La Paz, 8 de junio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determinan las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, en la que se encuentra la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 enero de 2023, Organización de Órgano Ejecutivo, dispone que todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar el vivir bien promoviendo el ejercicio de valores y principios morales con relación a la atención de la población.

Que el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, establece el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional.

Que el Decreto Supremo N° 5047, de 25 de octubre de 2023, tiene por objeto ampliar el uso de la aplicación móvil, establecida en el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5047, señala que este instrumento legal será reglamentado mediante Resolución Multiministerial aprobada por el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (actual Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua) en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la publicación de la citada norma.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPRyA/VPI/DGDI/UDSI N° 0042/2026, de fecha 10 de abril de 2026, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, señala que en el marco de sus atribuciones se realizó la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Tel: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

Públicas, el Ministerio de la Presidencia y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, con el propósito de modificar el Reglamento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia". Como resultado se cuenta con una propuesta de modificación al referido Reglamento, orientada a habilitar un proceso alternativo de pago para las entidades públicas que no operan en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), sin afectar el procedimiento vigente para aquellas que sí lo utilizan; en este marco, recomienda la elaboración del proyecto de Resolución Multiministerial que apruebe el Reglamento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" en su nueva versión.

Que el Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0325/2026, de 12 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, concluye que es legalmente viable actualizar el Reglamento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", con el objetivo de adecuar el nombre de la cartera de Estado según el Decreto Supremo N° 5488 e incorporar un procedimiento excepcional (mediante pasarela de pagos, CPT o QR) para que entidades públicas que no utilizan el SIGEP, puedan cumplir con el pago obligatorio de refrigerios a sus trabajadores. El referido informe recomienda tramitar la aprobación de la nueva versión del referido reglamento mediante Resolución Multiministerial conjunta con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de la Presidencia.

Que el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGSGIF/USI/INF N° 00016/2026, emitido por la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, concluye que la propuesta de modificación implica la emisión de una Segunda Versión del Reglamento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", la cual permitirá alcanzar a un mayor número de entidades comprendidas en el alcance del Decreto Supremo N° 5047, a objeto de incrementar el uso de la plataforma.

Que el Informe Legal MEFP/DGAJ/UAJ/INF N° 228/2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, concluye que no existe óbice legal para la emisión de la Resolución Multiministerial, que aprueba el Reglamento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" 2da Versión, justificado técnicamente en el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGSGIF/USI/INF N° 00016/2026, elaborado por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, encontrándose el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas facultado para suscribir la señalada Resolución; debiendo publicarse la misma a efectos de su vigencia, conforme lo establecido en la normativa en vigor.

Que el Informe Legal MINPR/DGAJ/UAJ-0132-INF/26 de 29 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Tel: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

Presidencia, establece que del análisis efectuado se concluye que, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado a las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto Supremo N° 5047, el Reglamento de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" no contraviene normativa legal vigente alguna, por lo que corresponde su aprobación a través de Resolución Multiministerial.

Que el Informe Técnico AGETIC-UGAT/IT/0275/2026, de 28 de mayo de 2026, emitido por el Área de Gestión y Asistencia Tecnológica de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), concluye que resulta necesaria la modificación del Reglamento de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", a fin de incorporar a las instituciones públicas que no operan con el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como entidades de excepción; que, en ese marco, la actualización del Reglamento de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" contempla la viabilidad de implementar el módulo denominado "Entidades con Excepción", el cual permitirá la gestión y habilitación de los pagos correspondientes para este grupo de instituciones.

Que el Informe Legal AGETIC/IL/0197/2026, de 29 de mayo de 2026, emitido por el Área de Análisis Jurídico de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), concluye que existe viabilidad para que los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo, Rural y Agua gestionen la modificación del Reglamento de la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", con el objeto de incorporar las disposiciones necesarias que permitan incluir a las entidades comprendidas en el alcance del Decreto Supremo N° 5047, a fin de que operen mediante la implementación del módulo "Entidades con Excepción".

CONSIDERANDO:

Que los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 establecen entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; y emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

Los señores Ministros en los despachos de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, de Economía y Finanzas Públicas y de la Presidencia, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente,

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Tel: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

RESUELVEN:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Multiministerial.

SEGUNDO. - La presente Resolución Multiministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y el Reglamento será publicado en las páginas web institucionales del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de la Presidencia y la AGETIC.

TERCERO. - Las operaciones reguladas en el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución se realizarán mediante la Cuenta Corriente Fiscal N° 10000066472180 MDPYA - INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA, administrada por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

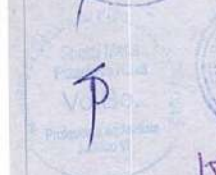
CUARTO. - Se deja sin efecto la Resolución Multiministerial N° 001.2023 de 14 de noviembre de 2023, y toda norma contraria a la presente Resolución Multiministerial.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.


José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS


Oscar Antonio Guzmán Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


José Luis Lupo Flores
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA





REGLAMENTO DE LA PLATAFORMA "INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021 y el Decreto Supremo N° 5047 de 25 de octubre de 2023, para el funcionamiento de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). A efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Ciudadanía Digital:** Conforme el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado;
- b) **Código de Confirmación:** Código generado automáticamente por la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para cada transacción de compra/venta, en el aplicativo de la misma plataforma instalado en el teléfono móvil del comprador y que tiene un tiempo de duración limitado;
- c) **Código de Pago de Trámites (CPT):** Código numérico asignado por la Plataforma de Pago de Trámites del Estado (PPTE) para realizar el pago de trámites de una determinada entidad o empresa del sector público, que será utilizado para el depósito de los montos correspondientes a cualquiera de los conceptos de acreditación canalizados por la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", por el sector privado;
- d) **Comprador:** Persona natural a la que entidades del sector público, empresas o establecimientos laborales del sector privado u otras personas naturales acreditan montos en la cuenta individual electrónica de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", que realiza compras y transferencias de montos a otros compradores a través de aplicación móvil la plataforma citada;
- e) **Concepto de Acreditación:** Son refrigerios, estipendios, gratificaciones, asignaciones, beneficios, pagos y otros determinados por normativa vigente





para su acreditación a las cuentas individuales electrónicas de personas naturales mediante la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" por el sector público; en el caso del sector privado los conceptos que este defina, siempre y cuando no formen parte del salario;

- f) **Credenciales de acceso a la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia"**: Usuario y contraseña asignadas por la Plataforma de Ciudadanía Digital que serán utilizadas por los usuarios para el acceso a la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- g) **Cuenta Individual Electrónica**: Cuenta virtual de la persona natural, habilitada como comprador, en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" en la que recibe los montos de los conceptos de acreditación, del sector público o privado, cuyos saldos serán acumulados, para realizar la compra de productos hechos en Bolivia;
- h) **Intermediario**: Persona natural o jurídica que media entre el productor o fabricante y el consumidor, ofertando y vendiendo productos hechos en Bolivia;
- i) **Plataforma de Ciudadanía Digital**: Es un entorno digital que proporciona a los ciudadanos los medios necesarios para interactuar con las entidades públicas de forma segura y eficiente, a través de mecanismos de autenticación, aprobación de documentos y notificaciones electrónicas;
- j) **Productos hechos en Bolivia**: Es todo producto con valor agregado, producido en el país con mano de obra local, así como los servicios de alimentación que proveen alimentos elaborados en el país;
- k) **Proveedores**: Son las unidades productivas e intermediarios inscritos y habilitados en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para la venta de productos hechos en Bolivia;
- l) **Unidad Productiva**: Se considera como Unidad Productiva a las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Organizaciones Económicas Campesinas (OECAs), Organizaciones y Asociaciones de pequeños productores urbanos o rurales, artesanos, organizaciones económicas comunitarias y social, cooperativas y otras de características similares, cuya actividad sea producción, venta de productos hechos en Bolivia;
- m) **Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia"**: Plataforma virtual que incluye el registro de proveedores, registro de productos hechos en





Bolivia, registro de compradores, la aplicación móvil para la compra y transferencia de montos a otros compradores, las aplicaciones para la venta y pago a proveedores;

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 3. (ENTIDADES PÚBLICAS). Las entidades públicas son responsables de:

- Garantizar la veracidad y validez de la información que registren en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de las personas naturales que serán habilitadas como compradores, montos que serán acreditados a sus cuentas individuales electrónicas y de cualquier otra información que se registre;
- Implementar mecanismos para asegurar que las personas naturales que sean habilitadas como compradores tengan Ciudadanía Digital;
- Efectivizar la acreditación a través del módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP;
- Difundir el presente reglamento al interior de la entidad.
- Gestionar ante el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua la habilitación de usuarios en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", en cumplimiento de las excepciones establecidas en el Artículo 22 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. (EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS LABORALES DEL SECTOR PRIVADO QUE SE ADHIERAN A LA PLATAFORMA). Las empresas o establecimientos laborales del sector privado son responsables de:

- Garantizar la veracidad y validez de la información que registren en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", de las personas naturales que serán habilitadas como compradores, montos que serán acreditados a sus cuentas individuales electrónicas y de cualquier otra información que se registre;
- Implementar mecanismos para asegurar que las personas naturales que serán habilitadas como compradores tengan Ciudadanía Digital;
- Solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua las credenciales de acceso a la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- Mantener la confidencialidad de las credenciales de acceso otorgadas;
- Efectuar la acreditación de los montos de la planilla registrada en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" en la



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

cuenta corriente fiscal establecida para el efecto por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua a través del CPT;

- f) Difundir el presente reglamento al interior de la institución.

ARTÍCULO 5. (PERSONAS NATURALES QUE SE ADHIERAN A LA PLATAFORMA). I. Las personas naturales son responsables de:

- a) Garantizar la veracidad y validez de la información que registren en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", de las personas naturales que serán habilitadas como compradores, montos que serán acreditados a sus cuentas individuales electrónicas y de cualquier otra información que se registre;
- b) Contar con Ciudadanía Digital;
- c) Utilizar las credenciales de Ciudadanía Digital para acceso a la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- d) Mantener la confidencialidad de las credenciales de acceso otorgadas;
- e) Efectuar la acreditación de montos a su propia cuenta individual electrónica o a cuentas individuales electrónicas de otras personas naturales a través de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" en la cuenta corriente fiscal establecida para el efecto por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, a través del CPT;
- f) Verificar que los montos acreditados a su propia cuenta individual electrónica o a cuentas individuales electrónicas de otras personas naturales sean correctos, considerando que no se efectúan devoluciones por depósitos erróneos.

ARTÍCULO 6. (PROVEEDORES).

- I. Los proveedores son responsables de:

- a) La veracidad de la información registrada en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- b) Registrar y vender, a través de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", únicamente productos hechos en Bolivia;
- c) Contar con los requisitos técnicos necesarios (conexión a internet, computadora o teléfono móvil inteligente) para realizar las ventas por la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- d) Señalar y/o habilitar un espacio físico específico para mostrar productos hechos en Bolivia;
- e) Consignar de manera correcta los datos del comprador y el detalle de los productos hechos en Bolivia que forman parte de la venta;



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

- f) Verificar que la cuenta bancaria registrada en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", se encuentre vigente y habilitada para recibir sus pagos;
 - g) Remitir información solicitada por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua para efectos de verificar los productos hechos en Bolivia;
- II. Los proveedores están prohibidos de incrementar el precio de los productos que se vendan a través de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" respecto de los precios de venta del mismo producto por fuera de la plataforma.
- III. Los intermediarios adicionalmente deberán suscribir un acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua a través del Viceministerio de Políticas de Industrialización. El cual, una vez suscrito se remitirá a PROBOLIVIA para el registro y habilitación del intermediario.

ARTÍCULO 7. (COMPRADORES). Los compradores son responsables de:

- a) Contar con Ciudadanía Digital;
- b) De los datos proporcionados para la compra de productos hechos en Bolivia;
- c) Verificar el monto de la transacción y el detalle de los productos adquiridos antes de proporcionar el código de confirmación al vendedor;
- d) Autorizar el débito de su cuenta individual electrónica e instruir se efectúe el pago en favor del vendedor, proporcionando el código de confirmación generado a través de la aplicación móvil de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- e) Actualizar oportunamente el cambio de número de teléfono móvil en la plataforma e Ciudadanía Digital;
- f) Realizar la compra única y exclusiva de productos hechos en Bolivia habilitados en la plataforma;
- g) El correcto uso y manejo de la aplicación móvil de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".

ARTÍCULO 8. (MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA). El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua es responsable de:

- a) Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal en el Banco Unión S.A. (BUSA) para la acreditación de los recursos;
- b) Realizar las gestiones con el BUSA y la AGETIC para los pagos que se realicen con CPT;
- c) Administrar el registro de proveedores a través de PRO-BOLIVIA;



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

- d) Administrar la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- e) Otorgar soporte y asistencia técnica al usuario de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", coordinando con la AGETIC en caso de requerir soporte informático;
- f) Implementar mecanismos y acciones de difusión y promoción de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- g) Requerir información complementaria a los proveedores para efectos de verificación de los productos hechos en Bolivia;
- h) Atender las solicitudes habilitación de acceso a la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para las empresas o establecimientos laborales del sector privado que se adhieran a la plataforma;
- i) Efectuar el seguimiento y control de los movimientos de crédito, débito y saldos de la cuenta corriente fiscal establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua para la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- j) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- k) Efectuar el desarrollo informático y/o ajustes de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";
- l) Implementar los mecanismos de interoperabilidad en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para comunicación con el SIGEP;
- m) Implementar los mecanismos que otorguen seguridad a los servicios de interoperabilidad;
- n) Habilitar en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" a aquellas entidades públicas que se encuentren exceptuadas en el Artículo 22 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS). El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es responsable de:

- a) Implementar mecanismos de interoperabilidad en el SIGEP con la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para el registro de compradores por entidades públicas;
- b) Implementar mecanismos de interoperabilidad para realizar los pagos electrónicos a los proveedores de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", a través del Sistema de Pago del Tesoro (SPT), desde la cuenta corriente fiscal establecida para el efecto por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
- c) Implementar mecanismos que otorguen seguridad a los servicios de Interoperabilidad;

**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



- d) Remitir al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua información actualizada sobre las entidades públicas que no se encuentran implantadas en el SIGEP.

CAPÍTULO III REGISTRO DE PROVEEDORES Y PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA

ARTÍCULO 10. (REGISTRO DE PROVEEDORES)

- I. Las unidades productivas e intermediarios podrán registrarse como proveedores, para vender productos hechos en Bolivia, a través de Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".
- II. El registro en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" será realizado por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, a través de PRO-BOLIVIA conforme a reglamentación interna. La unidad productiva o intermediario deberá contar mínimamente con:
 - a) Número de Identificación Tributaria, ya sea en régimen simplificado o general;
 - b) Cuenta Bancaria en bolivianos;
 - c) Número de celular activo.
- III. La habilitación del proveedor será efectuada por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, a través de PRO-BOLIVIA, previa revisión de la información declarada conforme a reglamentación interna.
- IV. El proveedor habilitado será inscrito automáticamente en el Registro de Beneficiarios del SIGEP, a través de mecanismos de interoperabilidad, a efectos de recibir electrónicamente los pagos correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (REGISTRO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA).

Una vez habilitado, el proveedor deberá realizar el registro de sus productos en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia". Este registro tiene carácter de declaración jurada.

- II. Los productos registrados serán revisados por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, a través de PRO-BOLIVIA, los que podrán ser rechazados o aprobados conforme a reglamentación interna. Aprobado el registro, se constituye en un producto hecho en Bolivia disponible para la compra/venta a través de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".



- III. Una vez aprobado el producto y en caso de detectarse que no corresponde a producción nacional, PRO-BOLIVA podrá excluirlo de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" conforme a reglamento establecido por la citada entidad.

ARTÍCULO 12. (PUBLICACIÓN DE PROVEEDORES HABILITADOS). El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, a través de PRO-BOLIVA publicará la lista de proveedores habilitados, señalando las direcciones de los puntos de venta registrados en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia". Los proveedores podrán incorporar nuevos puntos de venta y productos a través de la plataforma señalada.

ARTÍCULO 13. (INHABILITACIÓN DE PROVEEDORES). En caso de verificar la venta de productos o servicios alimenticios que no sean hechos en Bolivia, se procederá con la inhabilitación de acuerdo con la reglamentación específica de PRO-BOLIVA.

CAPÍTULO IV HABILITACIÓN DE PERSONAS NATURALES COMO COMPRADORES

ARTICULO 14. (PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN DE COMPRADORES EN LA PLATAFORMA A TRAVÉS DEL SIGEP POR ENTIDADES PÚBLICAS)

- I. El Gestor de Usuarios del SIGEP de la entidad pública deberá proceder con la asignación de los perfiles para las operaciones necesarias que se describen en el presente capítulo.
- II. La entidad deberá proceder con las siguientes operaciones:
 - a) Configuración del concepto de acreditación: Parametrización del monto, la frecuencia de acreditación, la estructura programática del C-31, cuando se genere el C-31 con imputación presupuestaria, cuenta contable para el C-31 sin imputación presupuestaria o datos del movimiento de tesorería, cuando corresponda, así como otros datos que solicite el sistema;
 - b) Registro de compradores: Registro de información de las personas naturales a las que se realizará la acreditación en su cuenta individual electrónica de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia". El listado de compradores deberá ser actualizado por la entidad de manera previa al registro de las órdenes de acreditación;
 - c) Generación del Documento de Órdenes de Acreditación: Creación y autorización del Documento de Órdenes de Acreditación a través del módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP; la entidad deberá completar y/o verificar los datos para la acreditación. Con la autorización





del documento se generará de forma automática el C-31 o la operación de tesorería, consignando como beneficiario al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua con destino de los recursos a la cuenta corriente fiscal definida para el efecto

- III. Autorizado el documento, se deberá completar el proceso de priorización del C-31 generado en el SIGEP, si corresponde. Una vez confirmada la transferencia electrónica a la cuenta del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, mediante servicios de interoperabilidad, se transferirá la información automáticamente desde el módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP a la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" para habilitación de los compradores y acreditación de los montos en las cuentas individuales electrónicas.

ARTICULO 15. (MECANISMOS PARA REGISTRO DE COMPRADORES POR ENTIDADES PÚBLICAS).

- I. Cuando la entidad tenga implantado el módulo de Administración de Personal (ADP) del SIGEP y las personas naturales que recibirán la acreditación tengan relación de dependencia o sean consultores individuales de línea, los datos serán obtenidos de forma automática desde este módulo para gestión del Documento de Ordenes de Acreditación, por la entidad, en el módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP.
- II. En caso de que la entidad no tenga implantado el módulo de ADP o las personas naturales que recibirán la acreditación no tengan relación de dependencia con la entidad, ni sean consultores individuales de línea, el registro podrá realizarse conforme lo siguiente:

- a) A través del módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP, realizando los registros de forma manual. Las personas naturales que recibirán la acreditación deberán estar previamente inscritas en el Registro de Beneficiarios del SIGEP;
- b) A través de mecanismos de interoperabilidad, cuando la entidad cuente con un sistema informático implementado que almacene los datos de las personas naturales que recibirán la acreditación; en este caso, la entidad deberá implementar los mecanismos de interoperabilidad conforme la Guía Informática del SIGEP.

ARTICULO 16. (ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS A LA PLATAFORMA).



- I. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, a través del SIGEP, la habilitación de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".
- II. El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua autorizará la solicitud a través del SIGEP. Obtenida la autorización, la entidad territorial autónoma deberá efectuar las operaciones establecidas en el presente capítulo.

ARTICULO 17. (REGISTRO DE COMPRADORES POR EL SECTOR PRIVADO).

- I. Las empresas o establecimientos laborales del sector privado deberán solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, la habilitación y asignación de usuario para operar la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" y realizar la gestión de compradores para el pago de sus estipendios, gratificaciones y/o asignaciones. Las personas naturales no requerirán realizar la solicitud al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, debiendo acceder a la plataforma directamente con sus credenciales de Ciudadanía Digital.
- II. La institución del sector privado o persona natural deberá registrar la información en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", considerando lo siguiente:
 - a) El usuario ingresará con su Ciudadanía Digital a la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" y registra los datos de los compradores;
 - b) Registrará con la periodicidad definida para el concepto de acreditación, los importes correspondientes que serán acreditados a cada comprador en su respectiva cuenta individual electrónica, para la adquisición de productos hechos en Bolivia de la plataforma. La persona natural podrá realizar acreditaciones a su propia cuenta individual electrónica;
 - c) Una vez realizado el registro de importes correspondientes a cada comprador, debe generar en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" el CPT, con el cual deberá realizar el depósito del importe que resulte de la suma del total de todos los compradores más el costo de comisión, que cobra el BUSA por transacción, de Bs 1.- (Un 00/100 bolivianos) por cada planilla generada;
 - d) Generado el CPT, realizará el depósito bancario (en efectivo o cheque) en el Banco Unión señalando el código CPT generado por el sistema, a la cuenta establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua para el efecto;
 - e) Confirmado el depósito, el monto correspondiente a cada comprador será abonado automáticamente en las cuentas individuales electrónicas para la compra de productos hechos en Bolivia.



CAPÍTULO V COMPRA/VENTA Y PAGO A PROVEEDORES

ARTÍCULO 18. (PROCEDIMIENTO DE COMPRA Y VENTA). La compra y venta de productos hechos en Bolivia deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El comprador deberá descargar la aplicación en la tienda de aplicaciones correspondiente al sistema operativo utilizado (ANDROID o IOS), e ingresar con sus credenciales de Ciudadanía Digital;
- b) El comprador deberá acudir y apersonarse a los puntos de venta habilitados y autorizados para adquirir los productos hechos en Bolivia y escoger los productos que requiera comprar;
- c) El proveedor, para efectuar la venta de los productos a través de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", deberá ingresar el número de Cédula de Identidad del comprador, los productos vendidos y solicitar el código de confirmación por el monto total de la venta;
- d) El comprador proporcionará el código de confirmación al vendedor, autorizando el descuento de su cuenta individual electrónica e instruyendo efectuar el pago en favor del proveedor bajo el procedimiento descrito en el presente reglamento;
- e) El comprador podrá verificar su saldo y las compras efectuadas a través de un reporte de la aplicación móvil de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia";

ARTÍCULO 19. (PAGO A PROVEEDORES)

- I. La Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" consolidará los montos de las ventas efectuadas en favor de cada proveedor, remitiendo las instrucciones de pago al SIGEP, mediante mecanismos de interoperabilidad.
- II. Los pagos que resulten de las transacciones citadas serán efectivizados de forma electrónica, a través del SPT, debitando automáticamente los montos consolidados de la cuenta corriente fiscal establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua para este efecto y acreditándolos a la cuenta bancaria registrada por el proveedor en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".
- III. La consolidación de los montos a ser pagados será efectuada al menos de manera semanal, pudiendo modificarse esta frecuencia conforme al volumen de las transacciones registradas.

Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
Gustavo Jaramilla González
Vo.Bo.
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS DE INDUSTRIALIZACIÓN

Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
Alvaro Fernando Durán León
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
Vo.Bo.
VPI

Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
Dante Apolillo
Vo.Bo.
Técnico en Desarrollo y Seguimiento Industrial
VPI

**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



- IV. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá determinar los horarios para envío de las instrucciones de pago por el SPT.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIAS DE MONTOS ENTRE COMPRADORES Y TRATAMIENTO DE ERRORES

ARTICULO 20. (TRANSFERENCIAS DE MONTOS ENTRE COMPRADORES)

- I. El comprador que desee transferir montos de su cuenta electrónica individual a otro comprador de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", deberá identificar al comprador al que quiere transferir su saldo.
- II. La Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" validará la existencia del saldo y realizará la transferencia.
- III. Si la persona natural no se encontrara registrada como comprador en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", se creará la cuenta electrónica individual con sus datos personales. La cuenta electrónica individual será habilitada una vez que la persona natural se registre en la plataforma de Ciudadanía Digital e ingrese por primera vez a la aplicación móvil de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".

ARTICULO 21. (TRATAMIENTO DE ERRORES).

- I. Cuando se presenten depósitos, en la cuenta establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua para la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", que no correspondan a los conceptos de acreditación, el depositante deberá solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, la devolución del monto, conforme las condiciones y procedimiento establecido por la citada entidad en instructivo.
- II. Cuando se haya realizado un depósito con CPT y por alguna dificultad técnica u operativa no haya podido ser asociado a la planilla generada en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" y los montos del depósito coincidan con el CPT generado, el depositante deberá realizar la solicitud de asociación al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua señalando los datos del depósito y del CPT generado. Realizada la asociación los montos serán acreditados a las cuentas individuales electrónicas correspondientes. En caso de que los montos no coincidan, el



- depósito será considerado como erróneo, debiendo aplicarse lo señalado en el parágrafo I del presente Artículo.
- III. Cuando la entidad pública hubiese incurrido en un error de registro en el módulo de Gestión de Pagos Masivos del SIGEP, la institución del sector privado o persona natural hubiese cometido un error de registro en la planilla de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", y los montos hubiesen sido acreditados a las cuentas individuales electrónicas, la gestión para la recuperación será de completa responsabilidad de la entidad pública, la institución del sector privado o persona natural que cometió el error.
- IV. Cuando la persona natural hubiese incurrido en un error de registro en una transferencia de montos entre compradores a través de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" y los montos hubiesen sido acreditados a la cuenta individual electrónica destino, la gestión para la recuperación será de completa responsabilidad de la persona natural que cometió el error.
- V. En ningún caso el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua procederá con la devolución de montos de depósitos efectuados a la cuenta corriente fiscal de la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", excepto en el caso establecido en el parágrafo I del presente artículo.

CAPÍTULO VII EXCEPCIONES

ARTÍCULO 22.- (HABILITACIÓN EXCEPCIONAL EN LA PLATAFORMA).

Las entidades públicas que no operen a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) deberán solicitar de manera formal al Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua la habilitación de usuarios en la Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", para realizar el pago en el marco del Decreto Supremo N° 5047 de 25 de octubre de 2023 a través de la Pasarela de Pagos del Estado (PPE) por Código de Pago de Trámites (CPT) o QR, sujeto a información emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

